



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 138/2021

LIBRE GESTIÓN No. 181/2021

**Contratación de servicios de consultoría individual denominada:
SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO EN DE
INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y SOCIAL PARA LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA Y SOCIAL**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **NELSON EDUARDO CAMPOS ARIAS,**

portador del Documento

Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: **SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y SOCIAL PARA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA Y SOCIAL**, con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la



consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. 181/2021**, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, Hoja de Vida del consultor y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría denominados: **“SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y SOCIAL PARA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA Y SOCIAL”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g) Informe de Evaluación de Propuestas y Adjudicación, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Tres. “Alcance de los Servicios”, de la Sección II Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través de la Subdirección de Infraestructura Inclusiva y Social, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del



cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el numeral Ocho. “Forma de pago y Financiamiento”, sub numeral Ocho punto Dos “Pagos” de la Sección II. Términos de Referencia. Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: Uno) La Consultoría se dividirá en pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,200.00) mensuales, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por el consultor. Incluye el 13% de IVA, previa presentación y aprobación del informe mensual. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los casos de no completar el mes, se pagará la proporcionalidad a los días laborados, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionados. Dos) Los informes mensuales deberán presentarse 5 días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. Tres) El informe final anual deberá ser presentado 10 días hábiles después de finalizado el año de la consultoría y/o también al finalizar la consultoría. (Cuando aplique). Cuatro) Los informes serán aprobados por el Administrador de contrato. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido

a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad de renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho profesional. Durante la ejecución de los servicios profesionales el MOPT proporcionará una oficina para permanecer a tiempo completo en el horario establecido por la dependencia del puesto, al mismo tiempo el contratado deberá estar en la disposición de trabajo desde casa cuando sea requerido; la oficina no proporcionará los servicios tales como: teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y ploteo por lo cual estos gastos estarán bajo la responsabilidad del contratado/consultor. Sera estrictamente necesario que el profesional cuente con su propio equipo informático, con todos los programas requeridos para el desarrollo de proyectos de diseño, planos, visualización 3D (imágenes y videos), editor de imágenes, elaboración de presupuestos y toda la documentación correspondiente para la ejecución de los proyectos. Las especificaciones mínimas del equipo deben cumplir con las siguientes características: 16 GB de memoria ram, Tarjeta de video dedicada de 6GB y software Windows 10, Autocad, Skechup pro, Revit, Photoshop, V-Ray, Microsoft Proyect, Corona Render, TwinMotion, ADOBE ILLUSTRATOR, Lumion. El transporte para las visitas de campo a los proyectos y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia será responsabilidad del profesional contratado. En caso que el plazo



exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, debiendo presentar al jefe inmediato superior lo establecido en el numeral Cinco. “Informes” de la Sección II. Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle: a) Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: i. Informe de avance de los proyectos asignados. ii. Aspectos relevantes. iii. Conclusiones y Recomendaciones. b) Informes Especiales solicitados por la Coordinación de Espacio Público, Movilidad Sostenible e Infraestructura Social, la Subdirección y Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social -DIIS, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. c) Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo del servicio brindado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día de la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades

de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este

Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común

acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse previo al vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del reglamento de la referida ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número 299, de fecha 04 de junio de 2021, que se encuentra agregado al



expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** El consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al administrador del contrato, quien proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 825, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se nombró administradora del presente contrato a la licenciada Lisseth Guadalupe Pacheco, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “El Consultor” en:

Tanto “El Ministerio” como “El Consultor” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



~~Edgar Romeo Rodríguez~~
Herrera
Ministro de Obras Públicas y
de Transporte

Arquitecto Nelson Eduardo Campos
Arias
"El Consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, notaria, de domicilio, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,



tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y el señor **NELSON EDUARDO CAMPOS ARIAS**

a quien no conozco pero identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al contratante la consultoría denominada **“SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y SOCIAL PARA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA Y SOCIAL”**, de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al consultor hasta la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, que establece: *“El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno”*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONSULTOR”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

